



CONTRATO No. 09/2019



LIBRE GESTIÓN N°

"CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE MÓDULO DE FORMACIÓN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES EN MATERIA PENAL CON ENFOQUE POR COMPETENCIAS"

"KAREN NATALIA MORALES GARCÍA"

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA FISCALÍA"; y KAREN NATALIA MORALES GARCIA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter personal; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE MÓDULO DE FORMACIÓN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES EN MATERIA PENAL CON ENFOQUE POR COMPETENCIAS", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión número \_\_\_\_\_

adjudicado de forma total por el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, en su período de Fiscal General de la República, mediante Resolución de Adjudicación número \_\_\_\_\_ de fecha catorce de diciembre dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 1º, 40 literal b), 68 y 123.

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 90 de su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA, se compromete a brindar el

Servicio de Consultoría para la Elaboración de Módulo de Formación Medios de Impugnación y Nulidades en Materia Penal con Enfoque por Competencias y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad de la consultoría, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra y en la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra número quinientos cuarenta y uno, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día doce de diciembre de dos mil dieciocho; e) La Resolución Razonada de Adjudicación No. LG

de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, durante su período de Fiscal General de la República; d) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; y e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administradora de este Contrato a

el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. La Administradora, será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladada o encomendada a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77



y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: "LAZO DEL CONTRATO". El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el 28 de febrero de 2019. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,400.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del Contrato que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato, la forma de pago será parcial, pagadera en tres (3) cuotas de la siguiente manera: i) Primer Servicio: Elaboración de módulo de Formación Medios de Impugnación y Nulidades en Materia Penal con Enfoque por Competencias: a) Pago del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, contra la aprobación y recibido a conformidad del Plan de Trabajo que incluya el Cronograma de Actividades y Borrador del módulo de formación; b) pago del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, contra la entrega del Módulo de formación final debidamente validado; ii) Segundo Servicio: Facilitación de 4 curso de formación sobre el módulo de Formación Medios de Impugnación y Nulidades en Materia Penal con Enfoque por Competencias: Pago del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, que incluye: Facilitación del módulo de formación para 4 grupos, cada curso tendrá una duración de 3 días y presentación de informe de los resultados. Para el retiro del Quedan, LA CONTRATISTA deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción, firmada y sellada por la Administradora del Contrato en señal de aceptar a conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con LA CONTRATISTA, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los SESENTA (60) DÍAS posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IV%), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto.

el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de las asignaciones presupuestarias correspondientes al año dos mil diecinueve. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el servicio objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a los Términos de Referencias establecidos en el Requerimiento de Compra, y a la Oferta presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: I) Periodo de Ejecución de la Consultoría: El tiempo para el diseño, elaboración del módulo de formación y ejecución de los cuatro cursos deberá realizarse en un plazo máximo de DOS MESES CALENDARIOS, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por la Administradora del Contrato y de acuerdo a lo establecido en la Sección IV: Términos de Referencia; II) Condiciones del Servicio: a) LA Contratista deberá presentar un plan de trabajo con su respectivo cronograma de actividades a desarrollar durante la consultoría, en los primeros 5 días de recibida la orden de inicio, emitida por la Administradora del Contrato; b) La Contratista debe trabajar en equipo con la persona metodóloga y el personal de la Escuela de Capacitación Fiscal para incluir la metodología con enfoque a competencias en los módulos de formación para presentar juntos el producto final que cumpla con los estándares de calidad requerida; c) La Contratista deberá entregar el módulo de formación 10 días antes de la fecha programada para la réplica del mismo, con sus respectivas presentaciones y materiales didácticos; d) Los derechos de propiedad intelectual y todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados con el material producido bajo el presente servicio de consultoría, serán propiedad exclusiva de la Escuela de Capacitación Fiscal; y e) La Contratista deberá realizar un taller de validación del módulo, facilitar cuatro cursos del módulo y presentar un informe de los resultados. III) Fases del Servicio: i) Primera Fase. Elaboración de Módulo de Formación Medios de Impugnación y Nulidades en Materia Penal con Enfoque por Competencias: 1) Plan de Trabajo, cronograma de actividades y borrador del módulo de formación, 2) Entrega del módulo de formación final debidamente validado; y ii) Segunda Fase. Facilitación de 4 cursos de formación sobre el módulo de formación Medios de Impugnación y Nulidades en Materia Penal con Enfoque por Competencias: cada curso tendrá una duración de 3 días, el cual deberá contener una fase teórica



del 30% y una fase práctica del 70%; con su correspondiente evaluación y presentación de informe de los resultados. **IV) Recepción de Documentación.** LA CONTRATISTA se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que LA FISCALÍA le remita en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, la Administradora del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine la Administradora del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud de la Administradora del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha que haya recibido un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de la Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente desde la fecha de la suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, más treinta (30) días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el servicio conforme a lo contratado. 2) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes y los correspondientes Términos de Referencia. Para tales efectos se aceptarán como colliio Garantías,

Cheques Certificados, de Gerencia o de Caja, Fianzas o Garantías Bancarias, emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, Nacionales o Extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la Ley relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adecuada número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la Ley, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento



del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA FISCALÍA, podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: YMUACIÓN DF.L SERVICIO. Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no incrementen el monto contractual, éstas podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, la Administradora del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a la Administradora del Contrato designado por LA FISCALÍA de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACJI, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (D/CI). CLÁUSULA DF.CIMA

**QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **1)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si LA CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el Servicio del contrato. **V)** Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALIA en la Oficina de la

San Salvador, y para LA

CONTRATISTA :

Teléfonos Números,

y correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Ante mí,

Notario, del domicilio de

**RAÚL ERNESTO MELAIU MORÁN**, de

comparece el Doctor

años de edad, Abogado, del

domicilio de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su carácter

de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte la Licenciada **KAREN NATALIA MORALTS GARCIA**, de

del domicilio de

portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter


personal; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y VIII:

**DICEN: 1)** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "**CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE MÓDULO DE FORMACIÓN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES EN MATEMÁTICA PENAL CON ENFOQUE POR COMPETENCIAS**", y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ adjudicado de forma total por el Licenciado Douglas Arquimides Meléndez Ruíz, en su periodo de Fiscal General de la República, mediante Resolución de

Adjudicación número LG

de fecha

Je conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso primero, cuarenta literal b), sesenta y ocho y ciento veintitrés de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y noventa de su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que Li\ CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a Li\ FISCALI, el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Módulo de Formación Medios de Impugnación y Nulidades en Materia Penal con Enfoque por Competencias, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra y a la Oferta presentada por Li\ CONTRATISTA. III) Que el monto total a pagar por el servicio es hasta por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del presente contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al linal del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, quienes manifiestan que por su profesión de Abogados los conocen y comprenden, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE** 

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP.

